

Año 1758

J. 1256/9

El Ayun.^{to} de la Villa de la Frad
nada dice.

ARCHIVO HCO.
PROVINCIAL
DE ZARAGOZA

París de
Alcañiz

Señ. de Zon



Seenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO. SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
CINCOVENTA Y OCHO.

In Nomine Domini: sea a todos mandado,
fuerde, que juntos, y congregados la Real Audiencia, y Ayuntamiento de la Villa de la Resneda, en la forma que lo tenemos de Dios, y Cosas de Dios de las Casas Comunes de dicha Villa, y Sala Capitular de ellas, en el qual fuimos llamados de orden del Señor Alcalde de voto nombrado, y auto de Miguel Solís Andador, que hizo Relación haberse acordado para este Ayuntamiento, Supos, y hora siendo presentes D^o Juan José, Alcalde, D^o Antonio Sarrionena, Juan de Dios, Joseph Casca Mayor, por de de Residentes, y D^o Antonio Cascaells, síndico de dicho Ayuntamiento, y de los demás señores de la Real Audiencia de dicha Villa, por quienes prestamos voto, y Causa de Voto en forma, sin devocar los domos de Prozes, por el dho nuestro Ayuntamiento, antes de a hora conseruados, y nombrados, a ora de nuestro de nuestra buen grado, damos todo nuestro poder con cumplido, qual lo tenemos, y podemos darles, a D^o Dionisio Morcel de Solanilla, D^o Eugenio Baylín, D^o Agustin Calasack, y D^o Domingo Lucado, señores del Numero, Residentes en la Ciudad de

Zaragoza, ausencias, bien asi como si fueron
 personas; Especialmente, y Expresa, para que
 por, y en nombre de dho. Ayuntamiento, puedan otros
 nuestros Proxer, Jurados, y de por si, parecidos, y
 parecidos con qualquier Audiencia, y Tribunal
 de los, y otras qualquiera Jures, y Justicia de
 su Mag^d. entre los quales de ellos pongan qual
 quier Demandas, bazon, don, y piden Sedimentos,
 Requerimientos, Citaciones, Excesiones, Exer
 cuciones, Juramentos, embargos, Desembargos, Exor
 cuciones, o y con sus, y Sanciones, Denuncias
 y Remates, como Posiciones, y Apoyos, Inter
 pongan, y sigan Apelaciones, y Suplicas, y lo in
 videncia, y deponiente de ellas, y lo mismo que
 nosotros otros otorgamos hacemos, y hacer po
 damos, a todo ello presentes siendo, pues para
 todo ello les damos, a otros mis Proxer, y a cada
 uno de ellos de por si, y a todas, todo ~~lo~~ poder
 con Completo, y baronate, qual le tenemos, y pode
 mos darles; Con facultad de poderlo Substituir
 en dno, o mas dnos, o uno, o mas Proxer, y a que
 ellos vean, o desatuyt, prometiendo como pro
 metamos haux por firme, y agradable. Dale dex
 perpetuamente, todo lo que por dho. nuestros Pro
 curadores, y cada uno de ellos de por si, y por
 los Substituto en su caso, en rason de lo sobre
 dho. sera de hecho otorgado, y procurado, y aque
 llo no vean en tiempo alguno, bajo la obligacion
 que tenemos de lo proxi, y rason de dho. villa
 assi muebles como racion donde quier hauidos
 por haux deute puto Sobredito, en la

Villa de la fernuda los veinte y dos dias
 del mes de Noviembre del año entrado a
 Natividades de Santa Maria, de mil setecientos
 y tres, siendo a ello presentes por Jueces Do
 seph Ramon Barrena, y Miguel de los rios
 Villa de la fernuda hauidos

Yo ~~Don~~ Don Domingo Casanova, J^d,
 del M. D. de la Villa de la fernuda, que a
 lo sobre dho. presente me hallé, y en aprobacion
 del mandado: nuevo: y por sobre qual
 Casanova

heba segunda l^a en fute de oro de l^a y
 ocho, y quin dos d^{os} plata

Casanova

Acuerdo



Veinte maravedis

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y OCHO.

En mi oja

Vicente Morell de Solanilla en nombre del Ayuntamiento de la villa de la Fraynada, usando de su poder que pnto, ante el Sr. paxelco y con uno de los proceda Diego Puelos Veunos y Moradores del lugar de la Pontellada que es un rio de esta villa de san con la mayor eficacia doxa el Petallo mayor de la P. Por lo qual para el mas diuido culto, y para ello proyecta y resolver el imponer a los veunos de dicho cañal de libras de aceite por molada de Oliva hasta conseguir y finalizar dicha obra, y a fin de que lo puedan practicar en dividida forma

El Sr. suplico se sirva con esta licencia y permiso a los Moradores y veunos de dicho lugar, cañal de la referida villa para que presidiendo les como siempre lo ha hecho el Real de esta deca de la jurisdiccion de dicho cañal, y sus moradores, puedan tanto a e, y proyecta y resolver a lo mas conveniente para doxa de dicho cañal, e imponer a los de libras de aceite por molada, e a fin de doxa de doxa de mayor conveniencia y practica de lo de mas necesario a dicho fin que en justicia que pido etc. Vicente Morell de Solanilla

185

Auto Layo. de Enero Diez y seis de 1588. Aca. Gen.
1588

Presente
S. Jara
Salvador
Perales
Ullava
Cuerpo
Peñaxa
Perales

Se concede a esta parte la licencia
para juntar el Conexo General: y
se haga el reparto q. expresara entre
los convintes.

D

Darse certificacion en 16 de Feb. 88.

